ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: 29/09/2025**
Área solicitante: GRUPO ADMINISTRATIVO	
Responsable del área solicitante: LENETH GORETTI BARAHONA CORONADO	
Objeto: Entregar en calidad de comodato a la **ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR Y OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS PORFIA 3**, identificada con **NIT. 800.143.122-6**, el inmueble ubicado en la dirección, **K 5B 18 55 C 19 5A 26 K 5A 18 52 Y K 5A 18 12 C 18 5A 09**, del municipio de **San Martín-Meta**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.236-4931 Y 236-10044**, que permita garantizar una mejor prestación del servicio durante el mismo tiempo que se estipule en el contrato de aporte, garantizando el cumplimiento de los requisitos Legales para su uso y disposición.	

JUSTIFICACION Y DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

1.1 Justificación:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Meta es propietario del inmueble, el inmueble ubicado en la dirección, K 5B 18 55 C 19 5A 26 K 5A 18 52 Y K 5A 18 12 C 18 5A 09, del Municipio de San Martín-Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No.2364931 Y 23610044 El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF., es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante el Decreto 4156 de 2011 y regulado por el Decreto 1084 de 2015, que tiene por objetivo propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

De conformidad con el Artículo 38 de la Ley 9 de 1989: "… Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco(5) años, renovables…".

El Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que: "… Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…", entidades entre las que se encuentra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En relación con la celebración de contratos de comodato, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señalaron lo siguiente: "… Las entidades estatales están facultadas para

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 29/09/2025

celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien… ".

De conformidad con la Sentencia del treinta (30) de julio (07) de dos mil ocho (2008), radicación número: 25000-23-31-000-1996- 02562-01(15466), MP Ramiro Saavedra Becerra, en la cual el Consejo de Estado expresó: "(…) En el entendido de que el comodato tiene por objeto entregar un bien de una entidad pública a otro sujeto sin contraprestación alguna, la Sala considera que el comodato está comprendido dentro de los supuestos a que alude dicha disposición (…). Encuentra entonces la Sala que el negocio jurídico denominado comodato debe someterse también a las normas que han reglamentado el Decreto 777 de 1992, (…)". Negrilla por fuera del texto.
La Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 150, numeral 7º., le atribuye al Congreso de la República la facultad de poder determinar la estructura de la Administración Nacional y crear, suprimir o fusionar Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y así otras entidades de orden Nacional, como también la regulación, la creación y el funcionamiento de corporaciones autónomas regionales, las cuales poseen un régimen de autonomía.

En este sentido, las Entidades Descentralizadas por servicios son ciertas personas jurídicas a quienes se encargan de prestar ciertos servicios públicos especializados o técnicos, con cierta autonomía, como es el caso del ICBF., entidad creada mediante la Ley 75 de 1968, como establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, con domicilio en el Municipio de Villavicencio – Meta, y con oficinas en otras secciones del país, y adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social de la Presidencia de la República mediante el Decreto 4156 de 2011 .

La Ley 489 de 1998, en su artículo 38, definió las entidades que funcionan con descentralización por servicios y, posteriormente, el artículo 68 de la mencionada ley define que entidades pueden descentralizar sus servicios, encontrándose que el ICBF funciona bajo este fenómeno jurídico en consideración a la problemática social del Estado y con la finalidad de estar presente en cada una de los municipios del Departamento del Meta, para prestar el servicio público en las diversas modalidades misionales con las que cuenta el ICBF; para ello el ICBF, debe ceñirse al mandato Constitucional y la Ley especial que lo regula.

El contrato de comodato a celebrar se enmarca dentro de la modalidad de contratación directa en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 38 de Ley 9 de 1989, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto de Contratación Pública) preceptúa: "De la normatividad aplicable a los contratos estatales: ´Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el Artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por esta Ley´".

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 29/09/2025

El contrato de comodato, o préstamo de uso, es definido por el Artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual "... una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso" y el cual se perfecciona con la tradición de la cosa.

La Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera del Consejo de Estado en relación con el concepto de Contrato de Aporte ha considerado que:

"[E]l negocio jurídico de aporte es un contrato estatal especial suscrito entre el ICBF y un contratista, en el que el primero se compromete, como su nombre lo indica, a efectuar aportes o contribuciones en dinero o especie a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y especialmente a instituciones de utilidad pública o de beneficencia, o de reconocida capacidad técnica o social con el fin de que atienda bajo su exclusiva responsabilidad y con su propio personal humano y técnico, un área específica del sistema de bienestar social, es decir, aquellas dirigidas a la atención a la integración y realización armónica de la familia, así como a la protección efectiva de la niñez y adolescencia". [...]

Por su parte, el artículo 2203 establece la responsabilidad del comodatario en el cuidado de la cosa. El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa y responde hasta de la culpa levísima.

El ICBF Regional Meta, en su "Proceso Gestión Administrativa - Guía - Gestión de Bienes" contempla la posibilidad de entregar bienes muebles e inmuebles de su propiedad a terceros en calidad de comodato, teniendo en cuenta que se les debe dar un uso adecuado, con miras a garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad, mejorando y ampliando la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar en el Municipio de Restrepo.

El ICBF presta apoyo a las entidades que participan en el proceso estatal y de participación ciudadana en aras de lograr el bienestar económico, social y sicológico de amplios sectores de la población Colombiana frente a la problemática que enfrenta nuestra sociedad, lo que se materializa en la entrega de bienes muebles e inmuebles para la ejecución de diversos proyectos que beneficien a la comunidad y permita ampliar el acceso a los diferentes programas y modalidades de los servicios prestados por el ICBF.

En consecuencia, con la entrega en comodato del bien inmueble distinguido con la nomenclatura oficial actual, el inmueble ubicado en la dirección, K 5B 18 55 C 19 5A 26 K 5A 18 52 Y K 5A 18 12 C 18 5A 09, del Municipio de San Martín-Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 2364931 Y 23610044 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín-Meta, a entidades sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad, el ICBF, contribuye al cumplimiento de los objetivos misionales y los fines esenciales del Estado, en la atención, garantía de derechos y la promoción del desarrollo integral de los niños, y la solución a la problemática social, garantizando también la efectividad y cumplimiento de los mandatos legales y sociales

En el presente caso, la Dirección Regional adicional a lo regulado en la Resolución No. 2859 de 2013, se le otorgaron facultades para suscribir el presente contrato de comodato, de acuerdo con lo establecido por el ICBF en el Manual de

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 29/09/2025

Contratación Vigente, el cual refiere en numeral: "4. Suscribir contratos de comodato sobre los bienes ubicados en su jurisdicción. Para aquellos contratos de comodato que no se deriven de los contratos de aporte, deberá contar con previo aval de la dirección administrativa"

La Guía de Gestión de Bienes del ICBF G2.S.A.V6, de fecha 01/02/2024, en su numeral 4.2.6.1, sub numeral 4.2.6.1.1, Entidades a quienes el ICBF puede entregar inmuebles en comodato, el cual establece lo siguiente: "El Instituto podrá entregar en comodato inmuebles de su propiedad a:

Entidades relacionadas con la prestación del servicio público de bienestar familiar que no distribuyan sus utilidades entre sus asociados o fundadores, ni adjudiquen a los mismos sus activos en el momento de la liquidación. No obstante, lo anterior, para la entrega de inmuebles de uso compartido a terceros operadores de contratos de aporte, se debe realizar de conformidad con el concepto I-2015081059-0101 de 21 de octubre de 2015, proferido por la Dirección de Contratación.
Entidades del sector público para su funcionamiento administrativo y para el desarrollo de programas de gobierno.
Las demás entidades que cumplan una función social sin ánimo de lucro tales como sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no distribuyan sus utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, siempre cuando garanticen que el inmueble será destinado al desarrollo de los programas propios de su objeto.
Otras entidades del sector público en el momento que se susciten declaratorias de estado de emergencia o por circunstancias excepcionales como las contempladas en la constitución y que afecten el curso normal de la vida en relación, esto, en virtud de los principios de solidaridad y cooperación interadministrativa.".

El artículo décimo tercero de la Resolución No. 2859 de 2013, establece que el Grupo Administrativo es el encargado de dirigir, coordinar y controlar la administración del talento humano y de los recursos físicos asignados a la Dirección Regional. En relación con la Gestión Administrativa de las Direcciones Regionales, las funciones del Grupo Administrativo, de conformidad con las instrucciones y lineamientos impartidos por la Dirección Administrativa son:

1. Controlar la aplicación y verificar el cumplimiento de las normas que regulan la administración de los recursos físicos de la entidad.
2. Coordinar y controlar los procesos, procedimientos y actividades de adquisición, almacenamiento, suministro, control, mantenimiento, conservación y segundad de los bienes muebles e inmuebles de la Dirección Regional y de los Centros Zonales.
3. Administrar los bienes inmuebles y elementos devolutivos al servicio de la Dirección Regional, los Centros Zonales y otras unidades administrativas, mantener actualizados los inventarios y conciliar con Contabilidad los rubros de propiedades, planta y equipo.
4. Coordinar y controlar la prestación de los servicios de apoyo requeridos para el funcionamiento de la Dirección Regional y sus Centros Zonales, como transporte, aseo, cafetería, mantenimiento, correspondencia, archivo y celaduría, entre otros.
5. Organizar y administrar la información del área, requerida para el desarrollo de la gestión institucional.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 29/09/2025

6.Brindar asesoría a las demás dependencias en el manejo de los asuntos administrativos de la Entidad

En virtud de lo anterior el Comité de Gestión de Bienes del ICBF Regional Meta, en sesión de 30/09/2025 en el acta N° 2, aprobó la suscripción de los contratos de comodato con las Entidades Administradoras que suscriban contratos de aportes y que tienen al servicio bienes inmuebles del ICBF.

1.2 Descripción de la necesidad:

El ICBF es propietario de bienes muebles e inmuebles, dentro de estos se encuentran algunos que no son usados directamente por la entidad para la prestación del servicio de Bienestar Familiar, los cuales generan gastos administrativos, pérdida de valor patrimonial por el deterioro que sufren al estar sin uso, desgaste administrativo al tener la necesidad de conservar la titularidad del dominio evitando futuras invasiones por parte de terceros, por lo que ante estas situaciones, dichos bienes pueden ser utilizados para la ampliación de la atención de la comunidad, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los objetivos misionales y los fines esenciales del Estado, hechos que justifican su entrega bajo la modalidad de comodato a terceras personas que contribuyan a la atención y solución a la problemática social, a su vez garantizar la efectividad del cumplimiento de los mandatos legales y sociales por parte del ICBF.

En este sentido, el ICBF., no utilizaría recursos en lo referente al pago de servicios públicos, impuesto predial, vigilancia, mantenimiento y demás erogaciones que demande la administración del inmueble, durante el término de vigencia del contrato, pues estos correrían por parte del comodatario, logrando un ahorro por dicho concepto, así como la adecuada conservación del inmueble por parte de éste, a su vez, presta el apoyo a las entidades que participan en el proceso estatal y de participación ciudadana en aras de lograr el bienestar económico, social y sicológico de amplios sectores de la población colombiana frente a la problemática que enfrenta nuestra sociedad.

Así las cosas, se contempla la viabilidad para celebrar un contrato de comodato, con entidades sin ánimo de lucro que tengan reconocida idoneidad y que posean una amplia experiencia en la atención de niños, niñas, menores de cinco (05) años, o hasta su ingreso al grado de transición, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia, y la ejecución de diversos proyectos que beneficien a la comunidad y permita ampliar el acceso a los diferentes programas y modalidades de los servicios prestados por el ICBF, en inmuebles de su propiedad, entregando a título de comodato el inmueble ubicado en la dirección, K 5B 18 55 C 19 5A 26 K 5A 18 52 Y K 5A 18 12 C 18 5A 09, del Municipio de San Martín-Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 2364931 Y 23610044, el cual es requerido para el desarrollo de los programas misionales que desarrolla a través de la Dirección de Primera Infancia.

1.3. Ítems en el Plan de Contratación en el que se encuentra incluido el bien o servicio que se solicita: PACCO Nro. 29733

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 29/09/2025

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

2.1. DESCRIPCION DEL OBJETO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION.

2.1 **Descripción del objeto**: Entregar en calidad de comodato a la **ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR Y OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS PORFIA 3**, identificada con **NIT. 800.143.122-6**, el inmueble ubicado en la dirección, **K 5B 18 55 C 19 5A 26 K 5A 18 52 Y K 5A 18 12 C 18 5A 09**, del Municipio de **San Martín-Meta**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **2364931 Y 23610044**, que permita garantizar una mejor prestación del servicio durante el mismo tiempo que se estipule en el contrato de aporte, garantizando el cumplimiento de los requisitos Legales para su uso y disposición.

2.2 **Plazo de ejecución**: El contrato de comodato que se celebrará tendrá como plazo de ejecución hasta el **30/11/2025**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y la suscripción del acta de entrega del bien inmueble.

Parágrafo: En todo caso el mismo tendrá un plazo igual al estipulado en el contrato de aporte, suscrito en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Meta.

2.3 Lugar de ejecución: El lugar de ejecución del contrato será en el inmueble distinguido con la nomenclatura oficial actual **K 5B 18 55 C 19 5A 26 K 5A 18 52 Y K 5A 18 12 C 18 5A 09** del Municipio de **San Martín-Meta.**

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Villavicencio.

3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y MODALIDAD DE SELECCIÓN.

3.1 Identificación del contrato a celebrar:
De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 el contrato resultado del proceso que aquí se adelante se denominará: Contrato de Comodato.

El comodato o préstamo de uso es el contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, con la obligación de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato solo se perfecciona con la entrega con la cosa física.

Los elementos objeto de comodato deben restituirse, es decir, son especies que acorde con lo establecido por la normativa contable, corresponden a los bienes devolutivos (artículo 2200 Código Civil., guía gestión de bienes G2.SA. V 6 , DE 01/02/2024

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en el Código Civil, artículo 2200, el contrato resultado del proceso que aquí se adelanté se denominará: Contrato de comodato.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 29/09/2025

El Código Civil define el comodato en los siguientes términos: Artículo 2200: "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso".

A su vez, la Ley 9 de 1989, en su artículo 38, señala expresamente la viabilidad jurídica en este tipo de contratos, igualmente limita el ejercicio de la actividad contractual al momento de su celebración.

Artículo 38: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años renovables".

A su vez, el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del día 24 de julio de 2003, con radicación No. 1510, precisa lo siguiente en cuanto al contrato de comodato: "Se clasifica (el comodato) dentro de los denominados contratos traslaticios del uso y disfrute de un bien…".

Igualmente, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

Finalmente, el artículo 32 de la misma normatividad prevé que las entidades estatales se encuentran facultadas para celebrar este tipo de contrato que se encuentra enmarcado en el Derecho Privado, con observancia a los límites impuestos en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que deba darse al bien.

En consideración a lo anterior, es de mencionar que el contrato de comodato celebrado por una entidad estatal se regirá por las disposiciones civiles y comerciales en la materia, siendo viable jurídicamente el contrato a suscribir, toda vez que la relación contractual que se busca establecer se encuentra avalada por el ordenamiento jurídico vigente en la materia.

La contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF, se orienta por un régimen especial denominado contrato de aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979 y los Decretos 2388 de 1979, 1084 de 2015, 334 de 1980, 2923 de 1994, 1477 de 1995, artículo 122 del Decreto 2150 de 1995 y 1137 de 1999, entre otros, por lo que para consultar su definición y caracterización debe remitirse a lo contenido en dichas normas, teniendo en cuenta que el sistema jurídico de Bienestar Familiar, responde a un régimen exceptivo.

En el año 1972 se crearon los Centros Comunitarios para la Infancia CCI, para la atención de niños y niñas menores de 7 años con servicios educativos, preventivos y promocionales, con participación de la comunidad.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 29/09/2025

El artículo 21 de la Ley 7 de 1979, establece las funciones del ICBF con cargo a su constitución, la cual se encuentra expresa en el artículo 19 de la norma en cita, que en su numeral (9º) prevé "…Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo…".

El artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia, la educación inicial es un derecho impostergable de la primera infancia. La misma, parte del reconocimiento de los intereses y particularidades de los contextos sociales y culturales en los que se encuentran inmersos los niños y las niñas. Así las cosas, las modalidades de educación inicial, tienen como propósito central atender y promover de manera intencionada el desarrollo integral de la primera infancia.

Lo anterior, se logra a través de la participación de un talento humano idóneo cuya función está centrada en planear y gestionar de manera articulada y armónica las condiciones materiales que hacen efectivos todos los derechos de los niños y las niñas, así como generar oportunidades de expresión y comunicación con pares, adultos, y diversidad de experiencias que les permitan construir y comprender el mundo, en coherencia con una concepción de niño y niña como sujeto integral, activo y partícipe de su proceso de desarrollo en coherencia con los fundamentos de política de primera infancia y aquella propia de las comunidades étnicas. Como espacio social y pedagógico en el entorno educativo, la modalidad de educación inicial se convierte en la primera comunidad educativa en la que niños y niñas aprendan a vivir juntos, a conocer, querer y respetar a los demás. En estas se interiorizan las normas básicas de convivencia y de reconocimiento propio de los demás, de la particularidad y la diversidad y de todo lo que sucede en el entorno, y en un escenario de múltiples y variadas experiencias e interacciones pensadas específicamente para la primera infancia. Por lo tanto, el ICBF para cumplir con su Misión en el marco de la atención integral a los niños y niñas aporta a las Entidades Administradora del Servicio dinero y bienes, lo que implica el deber legal de celebrar el contrato de aporte y el contrato de comodato el cual es motivado cuando en el contrato de Aporte se hace entrega para el uso del servicio un inmueble; es decir, con este negocio jurídico se perfecciona ese Aporte en Especie.

3.2 Modalidad de selección:

De conformidad con lo establecido en el título I, capítulo 2 subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, la contratación a celebrar se llevará a cabo a través de la modalidad de selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA.**

3.3 Número del Plan Anual de Adquisiciones que se encuentra registrado en SECOP II

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE

PÚBLICA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS					Fecha: 29/09/2025
(G) TERRENOS, EDIFICIOS, ESTRUCTURAS Y VIAS	95000000	95120000	95121700	95121711	CENTRO CIVICO

4. ANALISIS DEL VALOR DE LOS RECURSOS DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL

No aplica

5. FUENTE DE LOS RECURSOS

No aplica

6. JUSTIFICACIONES DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

6.1 Criterios de Verificación: No aplica
6.2 Criterios de Ponderación: No aplica
6.3 Obligación en materia de Acuerdos Comerciales: No aplica

7. OBLIGACIONES

7.1. Obligaciones del Comodatario

7.1.1. Obligaciones Generales del Comodatario.

EL COMODATARIO se obliga para con **EL COMODANTE,** en general a cumplir cabalmente con el objeto del contrato a celebrar a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a:

7.1.1.1. Recibir en calidad de comodato el bien inmueble objeto del contrato a celebrar.
7.1.1.2. Utilizar el bien dado en comodato conforme al uso legítimo autorizado.
7.1.1.3. Destinar el bien materia de este contrato al uso exclusivo para el cual será entregado.
7.1.1.4. Suscribir acta de recibo/entrega del bien objeto del contrato a celebrar con la respectiva relación de inventario.
7.1.1.5. Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien objeto del contrato a celebrar, en consecuencia, deberá realizar las reparaciones indispensables para su conservación. (Artículo 2203 del Código Civil).
7.1.1.6. Responder por cualquier deterioro del bien que no prevenga de la naturaleza o del uso autorizado del bien dado en comodato.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 29/09/2025

7.1.1.7. Restituir el bien una vez vencido el plazo de ejecución del contrato a celebrar en las mismas condiciones a la entrega de este y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones, etc.
7.1.1.8. Solicitar autorización previa al **COMODANTE**, para realizar cualquier tipo de mejoras al bien y construcciones, salvo cuando las mejoras sean necesarias, las cuales serán asumidas por el **COMODATARIO**. En caso de que se realicen sin dicha autorización, éstas no darán lugar a indemnización alguna por parte del ICBF.
7.1.1.9. Responder por la tenencia y el aseguramiento de la correcta utilización del bien.
7.1.1.10. No subarrendar o disponer a ningún título el bien objeto del contrato a celebrar, ni ceder, ni transferir los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin la previa autorización escrita y expresa del **COMODANTE**.
7.1.1.11. Entregar el bien objeto del contrato a celebrar en las mismas condiciones en que fue entregado por el **COMODANTE**, así como libre de todo gravamen o afectación al mismo.
7.1.1.12. Vigilar y custodiar el bien inmueble dado en comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros y, en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso al **COMODANTE**.
7.1.1.13. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato que se deriven de la ley o el reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato. **PARAGRAFO:** El **COMODATARIO** no será responsable por caso fortuito, a menos que: **a-** Haya empleado el bien en uso indebido o demore su restitución, salvo que aparezca que el deterioro o pérdida se hubiere producido de todas formas; **b-** El caso fortuito hubiere sobrevenido por culpa suya, aunque levísima; **c-** Cuando, por peligro del bien prestado o propio, haya preferido salvar el suyo; y **d-** Cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito.

PARÁGRAFO: No se podrá dar destinación diferente al inmueble, sin autorización previa y escrita del comodante.

7.2 Obligaciones Específicas del COMODATARIO

7.2.1. Asumir el pago del impuesto predial, tasas, contribuciones, servicios públicos a que haya lugar (acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, gas, teléfono, Internet, entre otras); y demás gastos que ocasione o cualquier otro impuesto. Estas obligaciones las asumirá el comodatario, realizando el respectivo pago hasta la fecha de finalización del contrato de comodato, hasta la fecha de entrega del inmueble por parte del operador al ICBF, y hasta que el comodatario realice los pagos de periodos que queden pendientes por cancelar incluida la fecha de finalización de los contratos. PARAGRAFO 1: En el evento que el comodatario incumpla con las obligaciones del pago de impuesto predial y/o servicios públicos, será inmediatamente informado por el supervisor del contrato de comodato y al supervisor del contrato de aporte. PARAGRAFO 2: El cumplimiento del comodatario ante el pago de servicios públicos y/o impuesto predial, se entenderá una vez el supervisor del contrato de aporte y el supervisor de contrato de comodato legalicen el informe final de supervisión para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del comodatario.
7.2.2. Reportar informe mensual con las facturas de servicios públicos, debidamente cancelados con su soporte de pago, radicando en el primer piso de la Regional Meta, Grupo Correspondencia y dirigido al Grupo Administrativo.
7.2.3. Realizar el mantenimiento periódico del inmueble entregado en comodato.
7.2.4. Responder por la tenencia y el aseguramiento de la correcta utilización del bien.
7.2.5. Entregar el inmueble libre de productos químicos utilizados

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 29/09/2025

7.2.6. Recibir en calidad de COMODATO el bien inmuebles objeto del presente contrato.
7.2.7. Utilizar el bien dado en comodato conforme al uso legítimo autorizado.
7.2.8. Destinar los bienes materia de este contrato al USO exclusivo para el cual será entregado.
7.2.9. Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien objeto del presente contrato, en consecuencia deberá realizar las reparaciones indispensables para su conservación.
7.2.10. Responder por cualquier deterioro del bien, que no prevenga de la naturaleza o del uso autorizado del bien dado en comodato.
7.2.11. Restituir el bien una vez vencido el plazo de ejecución del presente contrato, en las mismas condiciones a la entrega del mismo y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones, valorización, etc.
7.2.12. Solicitar autorización previa al COMODANTE, para realizar cualquier tipo de mejoras al bien inmueble salvo cuando las mejoras sean necesarias, las cuales serán asumidas por el COMODATARIO. En caso de que se realicen sin dicha autorización, estas no darán lugar a indemnización alguna por parte del ICBF.
7.2.13. Responder por la tenencia y el aseguramiento de la correcta utilización del bien.
7.2.14. No subarrendar o disponer a ningún título el bien objeto del presente contrato, ni ceder, ni transferir los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin la previa autorización escrita y expresa del COMODANTE.
7.2.15. Entregar el bien objeto del presente contrato, en las mismas condiciones que fue entregado por el COMODANTE, así como libre de todo gravamen o afectación al mismo.
7.2.16. Vigilar y custodiar el inmueble dado en comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros, y en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia dar aviso al COMODANTE.
7.2.17. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o el reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato. PARÁGRAFO: El COMODATARIO no será responsable por caso fortuito, a menos que: a- Haya empleado el bien en uso indebido o demore su restitución, salvo que aparezca que el deterioro o pérdida se hubiere producido de todas formas; b- El caso fortuito hubiere sobrevenido por culpa suya, aunque levísima; c- Cuando, por peligro del bien prestado o propio, haya preferido salvar el suyo; d- Cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito.

7.3 Obligaciones contractuales asociadas a los Ejes del Sistema Integrado de Gestión:

7.3.1 Seguridad y Salud en el Trabajo:
N/A
7.3.2 Gestión Ambiental:
7.3.2.1 Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente de agua, energía, papel, y manejo de residuos que se generen durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la política ambiental de la Entidad.

7.3.2.2 Presentar los permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes requeridas para prestación del servicio. Así como las evidencias del cumplimiento de los requerimientos establecidos en dichos documentos. (tala preparación alimentos, captación y/o vertimientos).

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 29/09/2025

7.3.2.3 Formular e implementar plan de saneamiento que incluya como mínimo los programas de limpieza y desinfección, manejo de residuos, control de plagas y abastecimiento o suministro de agua potable, de acuerdo con la normatividad vigente.

7.4 Obligaciones del COMODANTE - ICBF.

7.4.1 Obligaciones Generales del COMODANTE - ICBF

El comodante se obliga para con el comodatario, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del contrato a celebrar, a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a:

7.4.1.1 Realizar la entrega material del bien inmueble para el ejercicio de la destinación descrita en el contrato a celebrar.
7.4.1.2 Permitir al COMODATARIO el uso y goce pacifico del bien inmueble y/o durante el término de duración del contrato a celebrar y el de sus prórrogas.
7.4.1.3 Suscribir el Acta de Entrega/Recibo del bien objeto del comodato.
7.4.1.4 Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el bien entregado en desarrollo o con ocasión del contrato a celebrar.
7.4.1.5 Cumplir con las demás obligaciones que tengan relación con la naturaleza del contrato.

8 FORMA DE PAGO. No aplica.

9 SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.

9.1 Supervisión.

El ICBF supervisará el cumplimiento de las obligaciones por parte del COMODATARIO a través del coordinador(a) del **Centro Zonal Acacias** de la Regional ICBF Meta, quien ejercerá la supervisión del contrato a celebrar conforme con lo dispuesto sobre el particular en las normas internas expedidas para el efecto por el ICBF y el Manual de Contratación y en la normatividad vigente, para lo cual podrá apoyar el ejercicio de su función en su equipo interdisciplinario o por quien delegue la Directora Regional

9.2 Interventoría.

No aplica

10 ESTIMACION DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 29/09/2025

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01" de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación.

Entiéndase por riesgo, evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato. Dado que es un contrato de comodato y estos bienes son usados para desarrollar programas del ICBF. no existe un riesgo inminente sobre ellos.

Se anexa matriz de riesgos

11 ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

No aplica

12 VIABILIDAD DEL COMITÉ DE CONTRATACION.

No aplica

13 ANEXOS.

13.1. Fotocopia de la escritura del inmueble
13.2. Certificado de libertad y tradición del inmueble
13.3. Certificado del IGAC
13.4. Estudio de títulos del inmueble
13.5. Análisis de utilidad del inmueble
13.6. Copia de contrato de aporte
13.7. Carta de interés de recibo del bien inmueble
13.8. Carta de compromiso
13.9. Fotocopia de cédula del representante legal
13.10. Documento que acredita encontrarse al día en pago de Seguridad Social y Parafiscales
13.11. Autorización del órgano competente
13.12. Certificado de Antecedentes Procuraduría
13.13. Certificado de Antecedentes Judiciales y medidas correctivas
13.14. Certificado Antecedentes Contraloría
13.15. Certificación de paz y salvo impuesto predial y servicios públicos.
13.16. Acta de comité de Bienes Regional
16.17. Certificado de idoneidad de la Entidad
16.18. Hoja de vida de la entidad

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: 29/09/2025**

16.19. Formato datos personales
16.20. Formato confidencialidad
16.21. Certificado Pacco
16.22. Certificado Sitco
16.23. Paz y salvo talento humano
16.24. Rut
16.25. Certificado personería jurídica ICBF
16.26. Formato autorización de consulta de delitos sexuales
16.27 Consulta de inhabilidades delitos sexuales

14 APROBACIONES.

Cargo	Nombre	Firma
COORDINADORA GRUPO ADMINISTRATIVO	**LENETH GORETTI BARAHONA CORONADO**	Leneth Goretti Barahona Coronado

Elaboró: Martha Lucia Mejia Rodriguez- Grupo Administrativo
Revisó: Leneth Goretti Barahona Coronado- Grupo Administrativo
Aprobó: Leneth Goretti Barahona Coronado-Grupo Administrativo

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012